

# NOTICIAS MEDIEVALES SOBRE EL ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES

Antonio CASTILLO GÓMEZ

## 1. ORÍGENES DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

Naturalmente, si a lo largo de estas páginas vamos a hablar de un archivo, el Municipal de Alcalá de Henares (en adelante, AMAH), nada más apropiado que comenzar delimitando el significado de dicha palabra.

*«Archivo es uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que los produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de historia»<sup>1</sup>.*

Restringiendo el ámbito de la definición al caso concreto de los archivos municipales podría decirse de éstos que son *«los archivos públicos que custodian los documentos producidos durante cualquier época por los ayuntamientos que los han originado, conservados a través de los años con mayor o menor cuidado para servicio de la Corporación municipal y de los administrados, quienes en ello pueden encontrar testimonio e información para la defensa de sus derechos, datos para su consulta y materiales para la investigación»<sup>2</sup>.*

Por tanto si el nacimiento de un archivo es contemporáneo a la creación de la institución a la que sirve, el origen de los archivos municipales está relacionado con el surgimiento de los primeros gobiernos urbanos.

En la Península Ibérica dicha circunstancia coincide con el proceso de urbanización desarrollado durante el Imperio Romano. Sin embargo, tras la decadencia de éste y la dilución de la vida urbana en los tiempos de los visigodos y de los árabes, la aventura urbana reemprende su periplo histórico con la reconquista y el consiguiente proceso repoblador y organizador del territorio, es decir durante los siglos IX-XIII, cuando se forman y consolidan jurídicamente los concejos medievales <sup>3</sup>. Es, por tanto, en este segundo período histórico cuando puede establecerse *de facto* el nacimiento de nuestros archivos municipales.

Las primeras referencias legislativas sobre los mismos se remiten a las *Partidas*, donde se ordena que los escribanos públicos de las ciudades lleven un libro registro de los documentos emanados del concejo y otro de las cuentas municipales.

*«Tenudos son los escribanos públicos de las ciudades e de las villas de guardar e fazer todas estas cosas que aquí mostramos. Primeramente, que deven aver un libro por registro en que escrivan las notas de todas las cartas en aquella manera que el juez les mandare,... E otrosí dezimos, que en cada ciudad e en cada villa deven aver otro registro, en que escrivan todas las cuentas de las rentas de su concejo, para saber quantas son, porque si el Rey quisiere demandar cuenta de cómo fueron despendidas, que lo pueda saber por allí; e porque non sean demandadas las cosas a aquellos que no son en culpa»* <sup>4</sup>.

No obstante, fue en tiempos de Isabel y Fernando, los mal llamados “Reyes Católicos”, al término de la Edad Media, cuando se produjeron los avances más significativos en la organización de los archivos municipales. Nos referimos al tenor documental de sendas pragmáticas promulgadas respectivamente los días 9 de junio de 1500 y 3 de septiembre de 1501.

En la primera se manda a los corregidores que se haga un arca de tres llaves para guardar los privilegios, escrituras del concejo y las leyes generales del Reino.

*«Mandamos a los Corregidores ... que hagan arca donde estén los privilegios y escrituras del Concejo a buen recaudo, que a lo menos tengan tres llaves, que la una tenga la Justicia, y la otra uno de los Regidores, y la otra el Escribano del Concejo, de manera que no se puedan sacar de allí; y que cuando hobiere necesidad de sacar alguna escritura la saque la Justicia y Regidores; y que aquel a quien la entregaren se obligue de tornarla dentro de cierto término, y dé conocimiento dello, y quede en el arca del Concejo; y que el Escribano del Concejo tenga cargo de solicitar que se torne; el qual Escribano haga hacer los libros que tenemos mandado que se hagan, según y como se contiene en la ley siguiente, y execute la pena en ella*

*contenida; y haga que en la dicha arca estén las Siete Partidas, y las leyes del Fuero, y este nuestro Libro, y las más leyes y pragmáticas, porque habiéndolas, mejor se puede guardar lo contenido en ellas»<sup>6</sup>.*

La segunda, promulgada en Granada, regula la función y contenidos de los registros de documentos.

*«Mandamos a los Escribanos de Concejo de todas las ciudades y villas de nuestros Reynos o a sus lugarestenientes, que cada uno dellos en su lugar haga hacer un libro de papel de marca mayor en que se escriban todas las cartas y ordenanzas que, despues que reynamos acá, hobiéremos enviado a cada una de las dichas ciudades y villas sobre qualquier causa y razón que sea; y de ahí adelante hagan escrebir en él todas qualesquier nuestras albaláes y cédulas que en los dichos Cabildos fueren presentadas; y en el comienzo de dicho libro esté una tabla, en que se haga mencion de las cartas que allí están, y sobre que es cada una, por manera que se pueda haber razón y cuenta de las dichas cartas y ordenanzas cada vez que fuere mandado. Y ansimismo que hagan hacer otro libro de pergamino enquadernado, en que se escriban todos los privilegios que las dichas ciudades y villas y sus tierras tienen, y todas las sentencias que en su favor se han dado, así sobre razón de los terminos como sobre otras qualesquier cosas tocantes al bien y pro comun de las dichas ciudades y villas; en el qual asimismo se escriban todos los privilegios que de aquí adelante les fueren dados y otorgados, y las sentencias que en su favor fueren dadas.»<sup>6</sup>*

En resumen, como bien ha dicho María del Carmen Cayetano Martín, dichas pragmáticas marcan un hito importante en la historia de los archivos municipales y son la base de su desarrollo y de toda la legislación posterior, a la vez que responden a una necesidad real y consolidan prácticas antiguas<sup>7</sup>.

## **2. NOTICIAS DOCUMENTALES SOBRE EL ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES EN LA EDAD MEDIA**

Trasladando cuanto se ha argumentado al caso específico del Archivo Municipal de Alcalá, puede decirse que su origen histórico debió ser paralelo al proceso de ordenación de la vida urbana en los siglos XII-XIII.

Recordando algunos datos, harto conocidos, de la historia de esta villa nos encontramos con que en 1118 el arzobispo de Toledo, don Bernardo de Sedirac, tomó el castillo árabe Qual'at 'Abd al-Salam. Poco después, allá por el año de gracia de 1129, el rey Alfonso VII

reconoció la deuda contraída con el prelado y concedió al titular de la mitra toledana, por entonces don Raimundo, el señorío de la villa y tierra de Alcalá <sup>8</sup>.

Dueños y señores, los arzobispos dotan al emergente concejo medieval de una estructura jurídico-normativa a través del Fuero Extenso, producto de la labor legislativa de varios prelados que se suceden desde don Raimundo en 1135 hasta Rodrigo Jiménez de Rada, en la primera mitad del siglo XIII <sup>9</sup>.

Paralelamente a la concesión del Fuero, a lo largo de los siglos XII y XIII, reyes y arzobispos otorgaron diferentes cartas de privilegio, ordenanzas o mandatos, orientados a afianzar y modelar el desarrollo de la villa, y a favorecer el asentamiento de nuevos pobladores.

El concejo se constituye en esta primera etapa como una institución receptora de la documentación emitida por las cancellerías real y señorial. Su intervención como productor no se hará realidad, a la luz de los documentos conservados, hasta el año 1322, cuando el concejo de Alcalá, reunido en las casas de la torre de la villa, nombró a Fernando Ruiz y Juan Fernández como procuradores generales, enviados con la misión de solicitar del arzobispo y del rey la confirmación del fuero, privilegios, libertades y franquezas de Alcalá, y de pedir nuevos privilegios de exención de servicios y cartas ejecutorias y de merced <sup>10</sup>.

A medida que el concejo recibía la documentación se hizo necesario disponer de un archivo en el que conservarla, en principio, como sucede en la Edad Media, «*con sentido utilitario para esgrimir derechos ante un litigio*»<sup>11</sup>. Con el desarrollo de la cultura escrita durante los siglos XII y XIII, los documentos se convierten en una garantía permanente, por tanto histórica, de los hechos administrativos y jurídicos que contienen.

El valor probatorio y fedatario del documento escrito aparece implícito en las cláusulas corroborativas que aluden a la obligación de entregar un original al destinatario o destinatarios de la *actio* documental <sup>12</sup>. Asimismo algunas de estas cláusulas mencionan la perennidad del hecho jurídico al emitirse para ser conocidas y observadas tanto en su tiempo como en el futuro<sup>13</sup>.

El documento, por tanto, tiene en muchos casos un valor que trasciende la época en la que se produce, de ahí la necesidad de archivarlo por cuanto pudiera ser demandado en tiempos venideros. Precisamente es esto lo que sucede en 1384 cuando el concejo de Santorcaz requiere de los alcaldes de Alcalá que autoricen un traslado del antiguo deslinde y amojonamiento del término de la villa, realizado a principios del siglo XII.

El pleito de términos entre Santorcaz y Guadalajara que dió inicio a la actuación de los alcaldes de Alcalá, Juan Rodríguez y Gil Fernández, es doblemente importante. Primero, porque ha servido para que se conservara el deslinde de comienzos del siglo XII, hasta la fecha la pieza documental más antigua existente en el AMAH <sup>14</sup>. Segundo, porque nos ha transmitido la primera noticia documental del *arca del concejo*, que, como es sabido, se puede considerar como el núcleo original de cualquier archivo municipal, donde se guardaban y conservaban todos los documentos concernientes al municipio<sup>15</sup>.

Dejemos ahora que sea la pluma del escribano público Juan López, la que nos trasmita el tenor de cuanto aconteció:

*“Jueves, veinte e ocho días de enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta (e quatro años); en Alcalá de Henares, estando presente<s> Iohan Rodríguez e Gil Ferrández, alcalles en el dicho lugar Alcalá por nuestro señor el arçobispo don Pedro, en presençia de mi Iohan López, escrivano público en el dicho lugar Alcalá por el dicho señor arçobispo, e de los testigos (de yuso escriptos) que a esto fueron presentes, los dichos alcalles dixeran que por razón que el conçeio de Santorcad avia pleito con el conçeio de Guadalfajara sobre razón de los términos, e que fuese presentado ante ellos una carta del dicho señor arçobispo por parte del dicho conçeio de Santorcad en la qual enbta mandar que buscasen un previllejo en la arca del conçeio de aquí de Alcalá de los dichos (términos, e que) le enbiasen el traslado dél signado por que lo viesen e librasen lo que fallasen por derecho, e que mandasen a mí el dicho escrivano e notario que fuese a buscar el dicho previllejo a la dicha arca, e buscado por mí que lo troxese ante ellos e entonçes que darían (liçençia e ac)toridat para sacar el traslado dél e para que lo signase de mi signo. E yo el dicho escrivano, por mandado de los dichos alcalles, fui a casa de Ferrand (Garçía) de Asurgo a do está el arca del conçeio a buscar el dicho previllejo, ...”<sup>16</sup>.*

Se trata por tanto de una mención relativamente reciente del arca del concejo, al menos en relación a los datos que existen sobre otros archivos municipales.

ARCA DEL CONCEJO	
Archivo Municipal	Fecha
Alcalá de Henares	1384
Orense	1434 <sup>17</sup>
Piedrahita	1439 <sup>18</sup>
Madrid	1481 <sup>19</sup>
Oviedo	1498 <sup>20</sup>

En aquellos momentos desconocemos si el arca tenía las tres llaves que luego prescribiría la pragmática de 1500. De todos modos sabemos que en 1434 se pagaron 6 maravedís para hacer dos llaves<sup>21</sup> y que en 1458 se pagaron otros 25 maravedís a un judío cerrajero por un cerrojo con su llave para el arca<sup>22</sup>.

La constatación documental del arca del concejo en torno a 1384 es contemporánea a la aceleración del proceso de oligarquización concejil, pues entre finales del siglo XIV y

principios del XV se afianzó su transformación en una institución cerrada<sup>23</sup>. Sin duda la evolución administrativa que ello supone genera una mayor producción documental.

Si durante los siglos XIII y XIV la documentación producida por el concejo de Alcalá<sup>24</sup> alcanza la insignificante cifra de sólo 4 documentos<sup>25</sup>, desde el siglo XV se produce una verdadera inflación documental<sup>26</sup>, una de cuyas manifestaciones es la mayor variedad tipológica<sup>27</sup>. Junto a esa documentación emitida por el concejo, el archivo acumulaba también aquella otra que llegaba procedente, fundamentalmente, de las cancelerías real y arzobispal.

No vamos a entrar en esta ocasión en la cuantificación del volumen documental que se genera en el siglo XV, pero sí señalaremos algunos datos que avalan esa tesis.

En primer lugar la consulta del inventario del AMAH revela por sí sola un fuerte incremento de la documentación a partir de 1400<sup>28</sup>. Asimismo la atenta lectura de las cuentas municipales, a falta de los *Libros de Actas* o *Acuerdos*<sup>29</sup>, nos permite constatar numerosos gastos relativos al envío y traída de documentos<sup>30</sup>.

Entre los documentos municipales depositados en el arca del concejo estaría el *Libro de Actas* o *Libro de Acuerdos*, una de las piezas más preciadas por su riqueza informativa, ya que constituyen el «*acta notarial de lo que sucede y se dice en las sesiones municipales*»<sup>31</sup>.

Nos referimos en este punto a dichos libros para dar traslado de las noticias que hemos encontrado sobre los mismos a lo largo del siglo XV, confirmándose así que la documentación conservada es una pequeña parte de la que debió existir.

*«Item dio en cuenta que dio a Juan Garçta, escrivano del dicho conçejo, por mandado de los dichos ofiçiales, para fazer un libro de los negoçios del dicho conçejo, para papel çinquenta maraveds, e siete maraveds para lo enquadernar, que son çinquenta e siete maraveds»<sup>32</sup>.*

*«Por carta de los dichos ofiçiales, fecha XXV días de junio del dicho año de çinquenta e siete, que mandaron dar al bachiller Diego Gonçález quinientos maraveds que los ovo de aver de un libro quel ovo enpeñado a Mosé Lerma, vezino de Guadalfajara, para çiertas neçesidades del dicho conçejo, de que mostró su carta de pago»<sup>33</sup>.*

El primero de los asientos hace explícita mención del desaparecido *Libro de Acuerdos del Concejo*, al que también alude en 1505 el escribano del concejo, Alonso González de Toledo, cuando saca traslado de dos capítulos asentados en dicho libro :

*«doy fe commo paresçe en el libro del concejo de la dicha villa, de letra de Ferrando Díaz de Alcalá, que Dios aya, escrivano que fue del dicho conçejo, asentado lo siguiente e el año de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años»<sup>34</sup>.*

Una vez copiados confirma que «*se sacó del libro donde estava asentado esto e otras cosas*»

<sup>36</sup>.

Surge paulatinamente una cierta preocupación por la conservación de los documentos y por la formalización escrita de los actos jurídicos, administrativos o económicos. Así en 1513, en la escritura del pósito del trigo, el escribano da cuenta de que *«a ruego e otorgamiento de los dichos señores e ayuntamiento lo fice escribir para lo poner en el arca de sus escrituras, e para que ende permanesca»*<sup>36</sup>. La misma obligación aparece explícita en las condiciones que se aprueban para la administración del pósito.

*«Otrosí para conservación del dicho pan, porque fraude ni engaño ni colisión no se pueda hacer, que se hagan tres libros encuadernados grandes; el uno dellos que lo tenga el escribano del dicho ayuntamiento, e otros cada sendos los contadores de la dicha villa, en los cuales y en cada uno dellos se hayan describir en la cabeza de cada libro estos dichos capítulos e escritura en los libros de los dichos contadores, e asienten los cargos y descargos e cuentas del dicho pan e fenescimiento dellas, e en el dicho libro del dicho escribano de ayuntamiento se asiente lo mismo, e más todos los abtos e cosas que se hicieren e ordenaren e proveyeren sobre el dicho pan, e questé tal libro continuo en el dicho ayuntamiento, y en él no se puedan asentar otras cosas»*<sup>37</sup>.

Una vez que hemos repasado las noticias que la documentación medieval nos aporta sobre la formación del Archivo Municipal, no estará demás que terminemos refiriéndonos al lugar en el que dichos documentos estuvieron guardados.

Durante los primeros siglos de la Edad Media, la naturaleza abierta y asamblearia de los concejos hizo que el arca, de fácil transporte, fuera el archivo por excelencia.

En 1384 hemos visto que el arca del concejo de Alcalá estaba en la casa de Fernando Garc de Asurgo, un vecino de la villa del que hasta la fecha no hemos hallado ninguna otra referencia, pero que probablemente pertenecería a la oligarquía municipal<sup>38</sup>.

Al no existir una casa consistorial hasta principios del siglo XVI, lo más seguro es que la documentación recibida y producida por el concejo se guardara en la casa de alguno de los componentes del mismo. En ese sentido lo que parece más probable, dada su responsabilidad al frente de la escribanía municipal, es que fuera el escribano del concejo quien custodiara dichos testimonios escritos<sup>39</sup>.

Durante los siglos XIV y XV el concejo de Alcalá se reunía en lugares tan diferentes como las *«casas de la torre»*, la casa del mayordomo (cuando se trataba de la recepción anual de las cuentas), la ermita de Santa Lucía o la iglesia de San Justo, ya fuera en el *«corral e çimenterio»*, el portal o la capilla de San Jerónimo<sup>40</sup>.

Tal como anticipábamos más arriba, las primeras noticias que hemos obtenido sobre la existencia de la *casa del ayuntamiento del concejo* son de comienzos del siglo XVI, en concreto de los días 1 y 3 de enero de 1501, cuando tuvieron lugar sendos ayuntamientos del concejo de los hombres buenos pecheros, celebrados precisamente en las *«casas del ayuntamiento desta dicha villa»*<sup>41</sup>.

Esta primera casa del concejo debió estar situada en la plaza del Mercado, enfrente de las calles que van a la Universidad, en un lado de soportales y encima de las carnicerías viejas, donde estaba a principios del siglo XVII <sup>42</sup>.

### 3. A MODO DE CONCLUSIÓN

En resumen se puede decir que el desarrollo de la cultura escrita a lo largo de los siglos XII y XIII y la inflación documental que se observa a partir del siglo XV crearon en los concejos medievales la necesidad de establecer algunos mecanismos para conservar los documentos. Inicialmente éstos se depositan en la llamada *arca del concejo*, documentada en el caso de Alcalá de Henares desde 1384, algunos años antes que en otros municipios.

El arca era para los concejos el símbolo de su propia memoria por cuanto en su interior y bajo tres llaves se custodiaban cuantas leyes y privilegios la ciudad precisaba. Habitualmente y más aún con el crecimiento de la producción documental, en el arca se guardaban las piezas más codiciadas, especialmente los pergaminos.

Asimismo el arca, en cuanto depósito de la memoria colectiva, era un medio más del aparato político-administrativo que usa la comunicación escrita como un instrumento de poder, empleado para «*vertebrar la sociedad en dos de sus instancias superestructurales: la ideológica y la administrativa*»<sup>43</sup>. De ahí que, junto a la función receptora y productora, el concejo promoviera también la copia de aquellos documentos que, no estando en el archivo, también podían ser útiles a la villa.

Sirva como testimonio de ello constatar que en 1498 el concejo de Alcalá nombró a Pedro de la Flor su procurador para que fuera a la catedral de Toledo y pidiera al canónigo Alvar Pérez de Montemayor copia de unos privilegios que estaban guardados en el sagrario de la iglesia, en los cajones y archivos, los cuales eran necesarios a la villa para presentarlos en algunos pleitos <sup>44</sup>



## NOTAS

- <sup>1</sup>Antonia HEREDIA HERRERA, *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Diputación Provincial, 1988<sup>2</sup>, p. 59. Véase también pp. 61-64 para otras definiciones, entre ellas la de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985.
- <sup>2</sup>Vicenta CORTÉS ALONSO, *Manual de Archivos Municipales*, Madrid, Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD), 1982, p. 22.
- <sup>3</sup>Sobre el origen de los archivos municipales véase María del Carmen CAYETANO MARTIN, «Archivos municipales en América y España (S. XV-XVIII)», *Boletín de ANABAD*, XXXIX (1989), núm. 1, pp. 4-9. La organización del territorio “reconquistado” y formación y desarrollo de la institución concejil puede seguirse en las obras de María del Carmen CARLÉ, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1968; Jean GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (Siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo XXI, 1979; y José Angel GARCÍA DE CORTAZAR, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, Ariel, 1985.
- <sup>4</sup>Partida III, Título XIX, Ley IX, en *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono*, glosadas por Gregorio López, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555; edición facsímil: Madrid, Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), 1974. La cita puede verse también en María del Carmen CAYETANO MARTIN, *art. cit.*, p. 6.
- <sup>5</sup>Pragmática de 9 de junio de 1500, Sevilla, en *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, mandadas formar por el señor don Carlos IV, Libro VII, Título II, Ley II, Madrid, 1805; edición facsímil: Madrid, B.O.E. 1976. Citado de forma más abreviada en M<sup>a</sup> del Carmen CAYETANO MARTIN, *art. cit.*, p. 7 y Enrique ORDUÑA REBOLLO, «Aspectos histórico-administrativos de los archivos locales», *Homenaje a Federico Navarro. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Madrid, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1973, p. 2.
- <sup>6</sup>Pragmática de 3 de septiembre de 1501, Granada. *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título II, Ley III. Citado más resumido por M<sup>a</sup> Carmen CAYETANO, *art. cit.*, p. 7 y E. ORDUÑA REBOLLO, *art. cit.*, p. 332.
- <sup>7</sup>M<sup>a</sup> del Carmen CAYETANO MARTIN, *art. cit.*, p. 7. Asimismo para las notas históricas sobre archivos municipales puede verse *El Archivo Municipal*, Madrid, Banco de Crédito Local de España, 1986, pp. 9-12 y la relación de obras generales que figura en el libro de María del Carmen CAYETANO MARTIN, *Ensayo de bibliografía sobre archivos municipales españoles*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1990, pp. 17-24.
- <sup>8</sup>Nos remitimos más extensamente a nuestra obra *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración, 1118- 1515*, Alcalá de Henares-Madrid, Fundación Colegio del Rey, 1990.
- <sup>9</sup>Al respecto véase Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, «Pervivencia y reforma de los derechos locales en la Época Moderna. Un supuesto singular: el Fuero de Alcalá de Henares de 1509», en *la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Tomo II, Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 746-749.
- <sup>10</sup>1322, marzo 28, Alcalá, AMAH. CARP. 12. Este documento puede consultarse en Carlos SAEZ SÁNCHEZ, *Los pergaminos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares. La carpeta I*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1990 («Fuentes Medievales Alcaláinas», 1), nº 14.
- <sup>11</sup>Antonia HEREDIA HERRERA, «Archivo Histórico y Archivo Administrativo. Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla», en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1983, p. 169.

- <sup>12</sup> «*E por que esto sea más firme e non venga en dubda, nos don Sancho, arçobispo sobre dicho, mandamos desto fazer dos cartas seelladas con nuestro seello e con el seello del concejo de Alcalá, e la una tiene el concejo de la villa e la otra los de las aldeas*», 1268, mayo 9, Alcalá de Henares, AMAH. CARP. 2. Don Sancho, arzobispo de Toledo, promulga varias ordenanzas, de temática diversa, que debían tener vigencia en Alcalá y en las adegañas, aldeas y término de la villa. «*E por que esto sea más firme et non venga en dubda, mandámosles dar esta carta seellada con nuestro seello*», 1271, diciembre 18, Alcalá de Henares, AMAH. CARP. 3, Carta de privilegio del arzobispo don Sancho eximiendo de pagar el almojarifazgo en Alcalá y su término. Ambos documentos pueden verse en Carlos SAEZ SÁNCHEZ, *obra citada*, nº 2 y 3.
- <sup>13</sup> «*E por que esta merçed que les nos fazemos les sea firme e valedera en todo tiempo, mandámosles dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello pendiente*», 1302, septiembre 11, Toledo, AMAH. CARP. 10. Don Sancho, arzobispo de Toledo, establece una ordenanza sobre el abastecimiento y precio del vino en Alcalá de Henares, sus aldeas y adegañas. Véase en Carlos SAEZ SÁNCHEZ, *obra citada*, nº 12.
- <sup>14</sup> La transcripción de dicho documento puede consultarse en Carlos SAEZ SÁNCHEZ y Antonio CASTILLO GOMEZ, *El fondo medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*, Alcalá, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1992 («Fuentes Medievales Alcalafinas», 2), nº 1.
- <sup>15</sup> Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, «El Archivo Municipal de Piedrahita: Tipología documental bajomedieval en una villa del duque de Alba y cabeza de una comunidad de villa y tierra», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 12.
- <sup>16</sup> AMAH. Leg. 420/1 nº 11, Leg. 430/5 nº 1. Véase en Carlos SAEZ SÁNCHEZ y Antonio CASTILLO GOMEZ, *obra citada*, nº 2. En la copia de 1533, a la que corresponde la segunda signatura, el nombre de la persona que tenía el arca es Ferrand García de Amurgo. La cursiva de la cita es nuestra.
- <sup>17</sup> Olga GALLEGO DOMÍNGUEZ, «El Archivo del Concejo de la ciudad de Orense y sus fondos hasta el año 1600», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVII*, I, Madrid, Universidad Complutense, 1985, p. 189.
- <sup>18</sup> Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *art. cit.*, p. 13.
- <sup>19</sup> María del Carmen CAYETANO MARTÍN, «Fuentes para la historia del Madrid Medieval en el Archivo de Villa», en *El Madrid Medieval. Sus Tierras y sus Hombres*, edición de Juan Carlos de Miguel Rodríguez, Madrid, Asociación Cultural AL-MUDAYNA, 1990, p. 25 y «Archivos municipales en América y España», p. 8.
- <sup>20</sup> María Palmira VILLA GONZÁLEZ DEL RÍO, *Catálogo-Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, Oviedo, Excmo. Ayuntamiento, 1978, I, p. 19.
- <sup>21</sup> «*Que costaron fazer dos llaves para el arca del concejo, seis maravedís*», AMAH. Leg. 422/1. Cuenta de 1434-35, s.f., fol. 3<sup>o</sup>.
- <sup>22</sup> AMAH. Leg. 422/1. Cuenta de 1457-58, 15-2-1458.
- <sup>23</sup> Nos remitimos al estudio de la institución concejil en nuestra obra *Alcalá de Henares en la Edad Media.*, pp. 277-283, especialmente.
- <sup>24</sup> Se considera documento municipal «*todo escrito que está intitulado, dado y refrendado por el Concejo, por alguno de sus miembros y oficiales (en su nombre o por razón del cargo), por otra persona ajena al Concejo, que haya sido elegida para representarlo, o por la propia Comunidad*»: Francisco PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos municipales (Siglos XII- XVII)*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad-Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, 1991, p. 18.
- <sup>25</sup> 1322, marzo 28, Alcalá de Henares, AMAH. CARP. 12, Carlos SAEZ SÁNCHEZ, *Los pergaminos*, nº 14; 1380, febrero 25, Alcalá, AMAH. CARP. 5, *Ibidem*, nº 21; 1384, enero 28, Alcalá, AMAH. Leg. 420/1 nº 11 y Leg. 430/5 nº 1, Carlos SAEZ SÁNCHEZ y Antonio CASTILLO GOMEZ, *El fondo medieval*, nº 2. Por supuesto hablamos siempre de documentos conservados.
- <sup>26</sup> Adoptamos aquí esta variante de la expresión «*inflation des écritures*», empleada por Henri-Jean MARTÍN, *Histoire et pouvoirs de l'écrit*, Paris, Librairie Académique Perrin, 1988, pp. 267-277, empleada por dicho autor para explicar la proliferación de las funciones y usos de la escritura a lo largo de los siglos XV al XVIII.

<sup>27</sup>Sobre tipología documental municipal véase F. PINO REBOLLEDO, *obra citada*; F. PINO REBOLLEDO, *Diplomática municipal: reino de Castilla, 1474-1520*, Valladolid, 1972, p. 15; M<sup>a</sup> Josefa SANZ FUENTES, «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Ecija», en *Archivística. Estudios Básicos*, pp. 193-208; Ramón CARRILERO MARTINEZ, «Diplomática Municipal Albacetense en la primera mitad del siglo XVI», en *Al-Basit. Revista de Estudios Albacete:ses*, 2<sup>a</sup> época, X (1984), n<sup>o</sup> 14, pp. 65-87; M<sup>a</sup> Milagros CARCEL ORTI, «Notas de diplomática: En torno a una carta de creencia castellana (1344)», *Estudios dedicados a J. Peset Aleixandre* (Valencia, 1982), pp. 495-501; Virginia María CUÑAT CISCAR, «Diplomática municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo XIV», *Saitabi*, XXXVIII (1988), pp. 89-107.

<sup>28</sup>De los siglos anteriores solamente se han conservado 62 documentos, de los cuales 61 son municipales y el otro procede del fondo del Hospital de Santa María la Rica. Nos remitimos a nuestra obra de próxima publicación: Antonio CASTILLO GOMEZ y Carlos SAEZ SÁNCHEZ, *Catálogo de la documentación del Archivo Municipal de Alcalá de Henares (Siglos XIII-XIV)*.

<sup>29</sup>El más antiguo existente en el AMAH corresponde al período 23 de noviembre de 1551 al 27 de mayo de 1555, AMAH. L. 1.

<sup>30</sup>«Primeramente dio en cuenta que dio en domingo diez días de jullio del dicho año de mill e quatroçientos e treinta e çinco años, por mandado de los dichos ofiçiales, a un ome que vino aquí con çiertas cartas del rey de peso e medidas e dexó aquí dos traslados dellas, sesenta maravedís», AMAH. Leg. 422/1, Cuenta de 1435-36, fol. 6<sup>o</sup>; «Que dio e pagó a Lope Alfonso de Laguna por carta de los ofiçiales de un camino que fue a Toledo, al cabildo de la iglesia, e por çiertos derechos de çiertas cartas que de allá traxo que le mandaron dar para su costa setecientos e treze maravedís; esto fue por la carta de la confirmación de las posadas e por el anexamiento del alguaziladgo e por la declaración del judgado del juez e de los alcaldes e por la declaración de la carta que dieron los señores sobre aquellos que perturbavan los diezmos, e para los derechos de las cartas», *Ibidem*, Cuenta de 1434-35, fol. 7<sup>o</sup>; «Que le son a resçebir en cuenta diez maravedís que dio e pagó, por mandado de los dichos ofiçiales, a Juan de Molina, trompeta, por levar una carta del conçejo desta villa a nuestro señor el arçobispo a Uzeda, para que su merçed mandase registrar todo el pan desta villa», «Que le son a resçebir en cuenta seis maravedís que dio e pagó, por mandado de los dichos ofiçiales, a un ome que fue a Juan Sánchez de los Santos con una carta del conçejo desta villa para que buscasse çiertas escripturas que eran menester sobre los términos desta villa e Çorita e Almoguera, en XV de março del dicho año de LXI», *Ibidem*, Cuenta de 1460-61, fol. 7<sup>o</sup>.

<sup>31</sup>F. PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos municipales*, p.37.

<sup>32</sup>AMAH. Leg. 422/1. Cuenta de 1435-36. fol. 2<sup>o</sup>. Reiteramos que, en todos los casos, la cursiva es un añadido nuestro.

<sup>33</sup>*Ibidem*, Cuenta de 1457-58, fol. 7<sup>o</sup>.

<sup>34</sup>AMAH. Leg. 417/1, 1505, enero 23, Alcalá de Henares.

<sup>35</sup>*Ibidem*.

<sup>36</sup>1513, febrero 23, Alcalá de Henares. En *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, edición de Miguel Salvá y Pedro Sáinz de Baranda, tomo XIV, p. 408.

<sup>37</sup>*Ibidem*, pp. 403-404.

<sup>38</sup>En Orreña en 1434 el *arca do conçejo* estaba en poder y en la casa del regidor Lois González das Tendas: Olga GALLEGO DOMINGUEZ, *art. cit.*, p. 189.

<sup>39</sup>*Ibidem*, pp. 189-191, aporta diversos testimonios sobre la intervención de los regidores en la custodia de los documentos, en el siglo XV, y del escribano, en 1549.

<sup>40</sup>Al respecto véase Antonio CASTILLO GOMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media*, pp. 283-284.

<sup>41</sup>«En la villa de Alcalá de Henares, primero día del mes de enero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e un años, estando ayuntados el conçejo de los omes buenos pecheros desta dicha villa, dentro en las casas del ayuntamiento desta dicha villa...»; «En la villa de Alcalá de Henares, tres días del mes de enero de mill e quinientos e un años, estando ayuntados el conçejo de los omes buenos pecheros desta dicha villa dentro en las casas del ayuntamiento del conçejo desta villa...», AMAH. Leg. 935/1.

Asimismo las ordenanzas de 1504 fueron otorgadas *estando junto el conçejo de la dicha villa en las casas de su ayuntamiento*, AMAH. Leg. 667/2, 1504, julio 13, Alcalá de Henares.

<sup>42</sup>Carmen ROMAN PASTOR, *Sebastián de la Plaza, alarife de la villa de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Excmo. Ayuntamiento, 1979, p. 43. Para la historia del AMAH en los siglos posteriores, véase la *Guía del Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1987, pp. 37-39.

<sup>43</sup>Francisco M. GIMENO BLAY, *La escritura gótica en el País Valenciano después de la conquista del siglo XIII*, Valencia, Universidad de Valencia, 1985, p. 21.

<sup>44</sup>*«paresçi.Çende presente Pedro de la Flor, vezino de la villa de Alcalá de Henares, en nonbre del conçejo de la dicha villa de Alcalá de Henares, e commo su procurador sosituto, que se mostró ser por vigor de una fe de un poder e sosituición firmada de Alfonso Gonçález de Toledo, escrivano e notario público de la dicha villa segund por ella paresçia, la qual dicha fe de poder ende mostró e presentó e dixo al dicho señor juez que, por quanto, en el dicho sagrario de la dicha sancta iglesia, en los caxones e archivos donde están las escripturas del dicho sagrario, están çiertos privilegios de los reyes antepasados de gloriosa memoria, e confirmación de los del rey e de la reina, nuestros señores, conçeçidos a la dicha santa iglesia e a los arçobispos e deán e cabillo della, e a las villas e logares e vasallos de la dicha santa iglesia e de la mesa arçobispal e de los dichos señores deán e cabillo, de los quales dichos privilegios el dicho conçejo de la dicha villa ha menester sacar un traslado o dos o más actorizados para los presentar en juizio en çiertos pleitos e causas quel dicho conçejo tracta e entiende tractar con diversas personas e conçejos e cabillos e universidades, e para los aver en su poder para guarda del derecho del dicho conçejo, e quel ovo pedido por merçed a los reverendos señores deán e cabillo de la dicha sancta iglesia que dieren logar e liçençia para que de los dichos previllejos originales se sacasen un traslado o dos o más actorizados; los quales dichos traslados a los dichos señores les plogó de mandar dar e dieron liçençia para que de los dichos originales sean sacado. e le sean dados e entregados»*, AMAH. C.4., 1498, mayo 7, Toledo, fol. 1rº.